



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520210000400

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
COLFONDOS S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 3.480.000,00
COLFONDOS S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000,00
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000,00
		Otros gastos	0
Total Liquidación de costas			\$ 5.800.000,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cucionuba Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520170018300

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ordinario	\$ 15.823.876.93
Parte demandada	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.817.052.00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 17.640.928.93

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katherine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520180000500

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
COLFONDOS S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 3.480.000.00
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000.00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 4.640.000.00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katherine E. Cucionuba Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520180023200

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecutivo	\$ 500.550,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 500.550,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cucunuba

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520190001200

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecutivo	\$ 1.160.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.160.000,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katherine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520200006000

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecutivo	\$ 1.743.551,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.743.551,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520200000600

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecución	\$ 1.160.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.160.000,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520130002100

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecución	\$ 13.157.825,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 13.157.825,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katherine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520180036500

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.160.000,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520180036900

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
SU SERVICIO TEMPORAL SA	1ra Instancia	Ordinario	\$ 3.875.582,88
SU SERVICIO TEMPORAL SA	Recurso Ext. Cas.	Ordinario	\$ 10.600.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 14.475.582,88

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cacunuba

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520180038200

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 3.000.000,00
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 908.526,00
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 908.526,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 4.817.052,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cacunuba Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520190018700

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 3.000.000,00
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000,00
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000,00
		Otros gastos	0
Total Liquidación de costas			\$ 5.320.000,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cucionuba Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520200023700

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandante	1ra Instancia	Ordinario	\$ 2.725.578,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 2.725.578,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520210032600

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandante	2da Instancia	Ejecución	\$ 1.160.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.160.000,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cucunuba

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520220020100

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ordinario	\$ 2.794.523,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 2.794.523,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katherine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520120024200

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandante	1ra Instancia	Ordinario	\$ 1.232.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.232.000,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katherine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520190017400

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	2da Instancia	Ejecución	\$ 2.320.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 2.320.000,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO

--	--	--	--



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520190045800

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 2.320.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 2.320.000,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520200019400

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 2.320.000.00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 2.320.000.00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cucionuba Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520210010000

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandante	1ra Instancia	Ordinario	\$ 1.175.475.36
Parte demandante	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000.00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 2.335.475.36

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cacunuba Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520210031600

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandante	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.160.000,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cacunuba

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520130035200

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandante	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.160.000,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cucionuba

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520210011000

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandante	1ra Instancia	Ordinario	\$ 361.529.37
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 361.529.37

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520200000700

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandante	1ra Instancia	Ordinario	\$ 2.372.800,00
Parte demandante	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.160.000,00

Hoy, a los TREINTA (30) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katherine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN RADICACIÓN: 08001-31-05-005-2019-00267-00

Luis Jorge Quintero

Jue 10/08/2023 9:23 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

SEÑOR**JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA****E. S. D.****DEMANDANTE:** RAFAEL EMILIO RUA ORTIZ.**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.**RADICACIÓN:** 08001-31-05-005-2019-00267-00

Quien suscribe, **LUIS JORGE QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.485.623 de Barranquilla (Atl) y portador de la T.P. No. 151.48 del C. S. Judicatura, actuando como apoderado especial del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, de conformidad al poder que milita en el expediente; ante usted comedidamente acudo y procedo a presentar dentro de la oportunidad procesal **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra del auto de fecha 08 de agosto de 2023, notificado mediante estado judicial del 09 de agosto de la misma anualidad; el cual ordenó **“DECRETAR el embargo de dineros...”** en contra de mi representado Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Recurso que me permito sustentar así:

El Despacho a su digno cargo, mediante auto de 08 de agosto de 2023, , ordenó entre otras en la parte resolutive numeral primero lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros legalmente embargables que posean EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA NIT. 890102018-1 y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES NIT. 802024911-8 en los establecimientos bancarios: BANCO DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO SANTANDER, BANCO DE BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SUPERIOR, MEGABANCO, BANCO COOMEVA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO ITAÚ, CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCAMIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA S.A. BANCO J.P MORGAN, BANCO UNION, BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BTG PACTUAL, LULO BANK y BANCO FINANADINA. Limítese la medida en la suma de \$ 200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE)...” CURSIVAS FUERA DE TEXTO.

El presente Recurso se sustenta en lo estatuido en lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 1551 del 2015, la cual debe aplicarse en este asunto. Veamos:

“ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. *La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.*

EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN QUE SEA PARTE DEMANDADA UN MUNICIPIO SOLO SE PODRÁ DECRETAR EMBARGOS UNA VEZ EJECUTORIADA LA SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.” MAYUSCULA NEGRILLAS Y CURSIVA FUERA DE TEXTO.

De la anterior norma se puede inferir sin lugar a equívocos, que, respecto a mi representado Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, NO se puede decretar y/o dictar medidas cautelares hasta tanto no se profiera el auto de seguir adelante con la ejecución. Acto procesal este que a la fecha no ha concurrido.

Por las anteriores consideraciones de orden jurídico presento ante usted las siguientes

PETICIONES:

1. Que se levanten las medidas cautelares de “*embargo de los dineros*”, ordenadas en el auto de mandamiento de pago objeto de este recurso.
2. Que se ordenen los desembargos a que haya lugar y la devolución de los títulos que reposen dentro del proceso, si estos existen.
3. Que se revoque en todas sus partes el auto de fecha de fecha 08 de agosto de 2023.

NOTIFICACION

Las partes en los lugares que vienen indicados en autos

La Alcaldía de Barranquilla recibe notificaciones en la Calle 34 No. 43 - 31, de esta ciudad. Correo electrónico: notijudiciales@barranquilla.gov.co

El suscrito apoderado de la parte demandada recibe notificaciones en calle 37 No. 46-90 Edificio Alfredo Steckerl Ofi No. 505. Correo electrónico: luisquintero365@yahoo.es

Comendidamente,

LUIS JORGE QUINTERO
C.C No. 8.485.623 de Puerto Colombia
T.P. No. 151.648 del C.S.J



📞 3008053126

☎️ (035)3375517

📍 CALLE 77 NO. 38B-28
PISO 1

📷 @LUISQUINTERO365

✉️ LUISJORGEQUINTERO365@GMAIL.COM
LUISQUINTERO365@YAHOO.ES



SEÑOR
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

DEMANDANTE: RAFAEL EMILIO RUA ORTIZ.

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

RADICACIÓN: 08001-31-05-005-2019-00267-00

Quien suscribe, **LUIS JORGE QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.485.623 de Barranquilla (Atl) y portador de la T.P. No. 151.48 del C. S. Judicatura, actuando como apoderado especial del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, de conformidad al poder que milita en el expediente; ante usted comedidamente acudo y procedo a presentar dentro de la oportunidad procesal **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra del auto de fecha 08 de agosto de 2023, notificado mediante estado judicial del 09 de agosto de la misma anualidad; el cual ordenó **“DECRETAR el embargo de dineros...”** en contra de mi representado Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Recurso que me permito sustentar así:

El Despacho a su digno cargo, mediante auto de 08 de agosto de 2023, , ordenó entre otras en la parte resolutive numeral primero lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros legalmente embargables que posean EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA NIT. 890102018-1 y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES NIT. 802024911-8 en los establecimientos bancarios: BANCO DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO SANTANDER, BANCO DE BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SUPERIOR, MEGABANCO, BANCO COOMEVA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO ITAÚ, CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCAMIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA S.A. BANCO J.P MORGAN, BANCO UNION, BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BTG PACTUAL, LULO BANK y BANCO FINANDINA. Limítese la medida en la suma de \$ 200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE)...”
CURSIVAS FUERA DE TEXTO.





El presente Recurso se sustenta en lo estatuido en lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 1551 del 2015, la cual debe aplicarse en este asunto. Veamos:

“ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. *La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.*

EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN QUE SEA PARTE DEMANDADA UN MUNICIPIO SOLO SE PODRÁ DECRETAR EMBARGOS UNA VEZ EJECUTORIADA LA SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.” **MAYUSCULA NEGRILLAS Y CURSIVA FUERA DE TEXTO.**

De la anterior norma se puede inferir sin lugar a equívocos, que, respecto a mi representado Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, NO se puede decretar y/o dictar medidas cautelares hasta tanto no se profiera el auto de seguir adelante con la ejecución. Acto procesal este que a la fecha no ha concurrido.

Por las anteriores consideraciones de orden jurídico presento ante usted las siguientes

PETICIONES:

1. Que se levanten las medidas cautelares de “embargo de los dineros”, ordenadas en el auto de mandamiento de pago objeto de este recurso.
2. Que se ordenen los desembargos a que haya lugar y la devolución de los títulos que reposen dentro del proceso, si estos existen.





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103090



SA-CER758031



3. Que se revoque en todas sus partes el auto de fecha de fecha 08 de agosto de 2023.

NOTIFICACIONES:

Las partes en los lugares que vienen indicados en autos.

La Alcaldía de Barranquilla recibe notificaciones en la Calle 34 No. 43 - 31, de esta ciudad. Correo electrónico: **notijudiciales@barranquilla.gov.co**

El suscrito apoderado de la parte demandada recibe notificaciones en calle 37 No. 46-90 Edificio Alfredo Steckerl Ofi No. 505. Correo electrónico: **luisquintero365@yahoo.es**

Comendidamente,

LUIS JORGE QUINTERO
C.C No. 8.485.623 de Puerto Colombia
T.P. No. 151.648 del C.S.J

Proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario laboral, 08001 – 31 – 05 – 005 – 2013 – 00068 – 00 promovido por ALBERTO RODRIGUEZ DE LA HOZ Vs. MARIA TERESA MENDOZA FERNANDEZ y OTROS.

Rafael Ignacio Gómez Ricardo <agenciajudicial@hotmail.com>

Vie 11/08/2023 2:14 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (285 KB)

2013.00067.00. Nulidad.pdf; Excepción.pdf;

Rafael I. Gómez Ricardo
Abogado

Barranquilla, 11/08/2023.

Doctor

EBERTH DAWRIN MENDOZA PALACIOS

Secretaria Juzgado Quinto Laboral del Circuito de
Barranquilla. lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario laboral, 08001 – 31 – 05 – 005 – 2013 – 00068 – 00 promovido por ALBERTO RODRIGUEZ DE LA HOZ Vs. MARIA TERESA MENDOZA FERNANDEZ y OTROS.

Señor Juez:

Al reparar las actuaciones que del proceso se me hicieron llegar, reparo en que se procedió a dictar sentencia ordenando seguir adelante la ejecución el 8 de julio de 2022, omitiendo el estudio y pronunciamiento de la excepción perentoria propuesta en memorial del 21/10/2019, tal como se verifica en dicho proveído, que en lo pertinente transcribo:

“En atención a que el mandamiento de pago fue debidamente notificado, y la ejecutada no presentó excepciones susceptibles de trámite, ni procedió con el pago dentro del término otorgado de diez (10) días y cinco (05) días, respectivamente. Se procederá a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C. G. P., aplicable por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y se condenará en costas a los ejecutados”

Como se verifica, a la anterior excepción no se le imprimió el trámite legal, entre ellos el traslado a la parte ejecutante conforme lo dispone la Ley.

Por lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 133-6 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del referido auto que dispuso seguir adelante con la ejecución.

Anexo: el escrito exceptivo.

Atentamente,



RAFAEL IGNACIO GOMEZ RICARDO

T.P. # 27.933

agenciajudicial@hotmail.com

agenciajudicial@gmail.com

Rafael I Gómez Ricardo
Abogado

Barranquilla, 21/10/2019.

Doctor
EBERTH DAWRIN MENDOZA PALACIOS
Juez Quinto laboral del Circuito
Ciudad.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RECIBIDO EN LA FECHA Oct. 21-19

HORA _____ FIRMA Carrizosa

Referencia:

Radicado	0800131050-07-2013-00068-00
Demandante	ALBERTO LUIS RODRIGUEZ DE LA HOZ
Demandados	Sucesores de ELMER CURE CORTES
Tipo de proceso	EJECUTIVO CONEXO

En la condición que viene reconocida en autos, respetuosamente y dentro del momento, propongo como excepción perentoria, la FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA¹, porque los ejecutados son diferentes a la parte demandada en el proceso ordinario cuya sentencia se pretende hacer efectiva con la ejecución de la cita, que es la sucesión ilíquida de ELMER CURE CORTES, representada y administrada por sus herederos.

El hecho trascendente de la demanda es, que el demandante laboró con el extinto ELMER CURE CORTES, quien, al momento de presentarse la demanda ordinaria laboral, había fallecido, razón por la cual fueron llamados sus causahabientes determinados e indeterminados, en conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, quienes representan a la sucesión ilíquida y, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario²; razón por la cual el mandamiento de pago debió dictarse contra la sucesión ilíquida del causante ELMER CURE CORTES, patrimonio autónomo que responde por el pasivo sucesoral, como lo tiene establecido la doctrina y jurisprudencia.

La sucesión es un patrimonio autónomo representado, por los herederos. Cuando estos aceptan la herencia con beneficio de inventario³, separan sus bienes de los de la sucesión; empero, si aceptan la herencia en forma pura y simple, se confunden los patrimonios del heredero con los de la sucesión y de ahí porque sus bienes personales responden por las obligaciones de la sucesión o causante.

En el sub-examine, el demandante trajo o ha debido traer al plenario, el auto que tuvo a los herederos como tales, ya que el juicio de sucesión se encuentra en curso, o sea, está

¹ La ausencia de legitimación en relación con alguna de las partes conlleva la negación de sus pretensiones, que en estricto sentido implica la resolución oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada (SC2642-2015; 10/03/2015)

"Indica la Sala que, tratándose de hechos constitutivos de una excepción, esto es, de situaciones jurídicas concretas que enerven o desvirtúen total o parcialmente la pretensión, el juez está obligado a su reconocimiento oficioso, salvo cuando se trate de la "prescripción, compensación y nulidad relativa", las cuales el sentenciador no puede *motu proprio* declarar, como quiera que en estos tres supuestos es siempre necesario que el demandado haya formulado expresamente la respectiva excepción en la contestación del libelo introductorio o de la reforma del mismo."

² La aceptación de la herencia a beneficio de inventario consiste en la aceptación de la herencia condicionadamente, manteniendo su patrimonio separado e incólume en tanto se conoce cuáles son los bienes y deudas que lo integran y se liquida la misma, o bien para deliberar sobre la conveniencia o no de su aceptación, permitiendo que el heredero recele de la suficiencia de los bienes hereditarios frente a las cargas y deudas de la herencia.

³ Artículo 1304 Código Civil. Definición de beneficio de inventario. El beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias o testamentarias, sino hasta concurrencia del valor total de los bienes, que han heredado.

ilíquida la sucesión, documento en el cual consta que los demandados aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

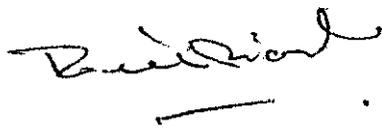
Sobre éste interesante asunto de representación y administración de la herencia, el profesor Juan Bautista Parada, profesor de la Universidad del Rosario y de la Universidad Libre, miembro del Instituto de Derecho Procesal, en ponencia en torno al artículo 81⁴ del CPC, similar al canon 87 del Código General del Proceso, explicó:

"... es claro que la demanda deberá dirigirse contra aquellos herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión, para lo cual deberá aportarse la prueba que no es otra, que el auto de reconocimiento de herederos proferido por el juez que conoce del proceso de sucesión (...) 3. Está claramente establecido que mientras que la sucesión no se haya liquidado, solamente se podrán perseguir los bienes del causante. Pero ese patrimonio debe estar representado por alguien, del mismo modo que debe estar administrado por alguien. Serán entonces los herederos que hayan aceptado la herencia, el albacea con tenencia de bienes, el cónyuge sobreviviente cuando se trata del cobro de obligaciones que gravan la masa de la sociedad conyugal ilíquida y, el curador de la herencia yacente, cuando no ha sido aceptada la herencia las personas destinatarias de la orden de pago con que se inicia el proceso de sucesión."

En conclusión, si la sucesión no se ha liquidado el mandamiento de pago debió librarse contra la misma, patrimonio autónomo sucesión de Elmer Cure Cortes, la cual tiene legitimación para ser parte como lo dispone el artículo 53-2 CGP, "*Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso: 1. (...). 2. Los patrimonios autónomos,*" lo cual se justifica, porque los bienes al permanecer en la sucesión, con su patrimonio se satisfacen las deudas conforme el orden legal; empero, de perseguirse a los herederos con antelación a la liquidación de la sucesión, podrían entrar otras deudas a la sucesión de manera que de no adjudicarse bienes a los herederos, la sentencia sería nugatoria. Liquidada la sucesión, se persigue a los hereros porque el patrimonio sucesoral se transfirió a los adjudicatarios. Además, como quedó arriba expresado, habiendo los demandados aceptado la sucesión con beneficio de inventario, no se les puede perseguir sus bienes.

Por lo breve pero contundentemente expuesto, solicito a su señoría dictar sentencia declarando la excepción perentoria de falta de personería de la parte demandada, la cual debe declarar aun oficiosamente.

De la señora juez, comedidamente,



RAFAEL IGNAICO GOMEZ RICARDO
T.P. # 27.933

⁴ Cuando se pretenda demandar en proceso de conocimiento a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoran, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines dispuestos en el artículo 318. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentario, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión en curso, el demandante, en proceso de conocimiento o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél y los demás indeterminados, o sólo contra éstos si no existen aquéllos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso y contra el cónyuge, si se trata de bienes o deudas sociales.

ACTUALIZACION DEL CREDITO

LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES <negociosjudiciales@hotmail.com>

Jue 27/07/2023 1:26 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

CamScanner 27-07-2023 13.25.pdf;

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES
Abogado
Calle 40 No. 43 – 125 OF 35A TEL 6053324526 CEL 3106348438
EMAIL negociosjudiciales@hotmail.com
Barranquilla – Colombia

Señor

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E

S

D

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: MARIA HERRERA MARTINEZ

DDO: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE COLOMBIA

RAD: 08001310500520190026100

ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 8.739.676 expedida en Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado No 129.215 del C.S de la J, en mi condición de apoderado judicial de la señora MARIA HERRERA MARTINEZ, demandante dentro del dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito actualizar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia

LIQUIDACION APROBADA POR EL DESPACHO HASTA EL 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.021	\$ 45.762.382.00
COSTAS EJECUTIVO	\$ 3.203.367.00
INDEMNIZACION CAUSADA POSTERIOR DESDE EL 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.021 HASTA EL 26 DE JULIO DEL AÑO 2.023	\$ 17.252.500.00

TOTAL

\$ 66.218.249.00

Atentamente,

LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES
CC No 8.739.676 de Barranquilla
TP No 129215 del C.S de la J.

RADICACION MEMORIAL

RAFAEL PAZ <rafaelpazabogado@hotmail.com>

Vie 25/08/2023 8:07 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (481 KB)

LIQUIDACION CRDITO 5o LABORAL 2018-068.pdf;

BUENOS DIAS.

CORDIAL SALUDOS:

A TRAVES DE ESTE MEDIO RADICO EN PDF, MEMORIAL PARA EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL # 2018-068-00.

DEMANDANTE LUIS CONTRERA NAVARO DEMANDADO LUZ MARINA RAMIREZ RIVERA.

ATTE.

RAFAEL PAZ ESPARRAGOZA

C. C. 12.552.497 DE SANTA MARTA

T.-P. 73.334. C.S.J.

**SEÑOR
JUEZ 5º LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CONTRERAS NAVARRO
DEMANDADO: LUZ MARINA RAMIREZ RIVERA
RADICACIÓN: # **08001310500521080006800**

Correo: lcto05_ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAFAEL PAZ ESPARRAGOZA, de condiciones civiles y profesionales conocidas, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, por medio del presente escrito atentamente me permito presentar liquidación del crédito, que se cobra en este proceso, Señor Juez, procedo a liquidar el crédito así:

CAPITAL: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS MCTE. (\$ 828.116.00)

MES	RESOLUCIÓN	DIAS MORA	INTERESES CORRIENTE	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
May.19	2336	30 días	1.59%	30	\$ 13.164
Jun.-19	2336	30 días	1.59%	30	\$ 13.164
jul. 19	2336	30 días	1.59%	30	\$ 13.164
ago.-19	2336	30 días	1.59%	30	\$ 13.164
Sep-19	2336	30 días	1.59%	30	\$ 13.164
Oct.-19	2336	30 días	1.59%	30	\$ 13.164
Nov.-19	2336	30 días	1.59%	30	\$ 13.164
Dic.-19	2336	30 días	1.59%	30	\$ 13.164
Ene.-20	2336	30 días	1.57%	30	\$ 13.001
Feb.-20	2336	30 días	1.57%	30	\$ 13.001
mar.-20	2336	30 días	1.57%	30	\$ 13.001
abr.-20	2336	30 días	1.57%	30	\$ 13.001
may-20	2336	30 días	1.57%	30	\$ 13.001
jun.-20	2336	30 días	1.57%	30	\$ 13.001
jul.-20	2336	30 días	1.57%	30	\$ 13.001
Ags-20	2336	30 días	1.57%	30	\$ 13.001
sep.-20	2336	30 días	1.57%	30	\$ 13.001

Oct.-20	2336	30 días	1.57%	30	\$ 13.001
nov.-20	2336	30 días	1.57%	30	\$ 13.001
dic.-20	2336	30 días	1.57%	30	\$ 14.525
ene.-21	2336	30 días	1.46%	30	\$ 14.525
Feb.-21	2336	30 días	1.46%	30	\$ 14.525
Maz.-21	2336	30 días	1.46%	30	\$ 14.525
abri-21	2336	30 días	1.46%	30	\$ 14.525
may.-21	2336	30 días	1.46%	30	\$ 14.525
jun.-21	2336	30 días	1.46%	30	\$ 14.525
jul-21	2336	30 días	1.46%	30	\$ 14.525
ags.-21	2336	30 días	1.46%	30	\$ 14.525
sep.-21	2336	30 días	1.46%	30	\$ 14.525
oct.-21	2336	30 días	1.46%	30	\$ 14.525
Nov-21	2336	30 días	1.46%	30	\$ 14.525
Dic-21	2336	30 días	1.46%	30	\$ 14.525
ene.-22	2336	30 días	1.58%	30	\$ 15.775
Feb.-22	2336	30 días	1.58%	30	\$ 15.775
Maz.-22	2336	30 días	1.58%	30	\$ 15.775
abri-22	2336	30 días	1.58%	30	\$ 15.775
may.-22	2336	30 días	1.58%	30	\$ 15.775
jun.-22	2336	30 días	1.58%	30	\$ 15.775
jul-22	2336	30 días	1.58%	30	\$ 15.775
ags.-22	2336	30 días	1.58%	30	\$ 15.775
sep.-22	2336	30 días	1.58%	30	\$ 15.775
oct.-22	2336	30 días	1.58%	30	\$ 15.775
Nov-22	2336	30 días	1.58%	30	\$ 15.775
Dic-22	2336	30 días	1.58%	30	\$ 15.775
ene.-23	2336	30 días	2.40%	30	\$ 19.874
Feb.-23	2336	30 días	2.40%	30	\$ 19.874
Maz.-23	2336	30 días	2.40%	30	\$ 19.874
abri-23	2336	30 días	2.40%	30	\$ 19.874
may.-23	2336	30 días	2.40%	30	\$ 19.874
jun.-23	2336	30 días	2.40%	30	\$ 19.874
jul-23	2336	30 días	2.40%	30	\$ 19.874
ags.-23	2336	30 días	2.40%	30	\$ 19.874

INTERESES..... \$ 789.515

**TOTAL: UN MILLON SESICIENTOS DIESISIETE MIL SESICIENTOS
TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 1.617.731.)**

De usted,
Atentamente,



**RAFAEL PAZ ESPARRAGOZA
C. C. # 12.552.497 de Santa Marta
T. P. # 73.334 del C. S. J.**

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO 08001310500520190027500

Arturo Polo <arturopolo0210@gmail.com>

Lun 14/08/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PODER CARLOS JOSE CARMONA FIGUEROA 2019-0275.pdf; REPOSICION CARLOS JOSE CARMONA FIGUEROA 2019-0275.pdf; ANEXOS PODER SEC. JURÍDICA (9).pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Juez Dr. ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO

CORREO: lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 08001310500520190027500

ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS JOSE CARMONA FIGUEROA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - AUDITORIAS Y ASESORIAS F& F SAS

Quien suscribe, ARTURO POLO SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.276.316 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N°154.830 del C.S.J, en calidad de apoderado especial del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representado legalmente por su gobernadora, ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad; y en actuación judicial por la Doctora LUZ SILENE ROMERO SAJONA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.548.818 de Barranquilla, nombrada como Secretaria Jurídica mediante Decreto 000007 de 2020, y facultada de conformidad con el Decreto No. 000067 de enero 09 de 2020 mediante el cual en el cargo que ocupa, se conceden facultades para otorgar poderes y/o revocarlos con el objetivo de representar los intereses del Departamento del Atlántico dentro de las actuaciones judiciales; dentro del término legal, concurre a su despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PETICION

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, solicito se sirva revocar el mandamiento de pago dictado mediante auto de 06 de julio de 2023 dentro del trámite del proceso ejecutivo en el que se resolvió librar mandamiento de pago en contra de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA, el Departamento del Atlántico y la empresa ASESORIAS F& F SAS y a favor del señore CARLOS JOSE CARMONA FIGUEROA, por la suma de CATORCE MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 14.023.969), se declare terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares en caso de haber sido decretadas.

RELACION DE PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder para actuar y anexos.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en:

- Secretaría de su Despacho
- Gobernación del Atlántico

Dirección: Calle 40 entre carreras 45 y 46, piso 10, Barranquilla.

Teléfono: 3307123

Correo: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

- El suscrito

Dirección: Carrera 49E # 98A – 52 Barranquilla Teléfono: 3107371337

Correo: arturopolo0210@gmail.com

Atentamente:

ARTURO POLO SUÁREZ

C.C 72.276.316 de Barranquilla

T.P. N° 154.830 del C.S.J

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Juez Dr. ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO

CORREO: lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 08001310500520190027500

ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS JOSE CARMONA FIGUEROA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - AUDITORIAS Y ASESORIAS F& F SAS

Quien suscribe, ARTURO POLO SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.276.316 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N°154.830 del C.S.J, en calidad de apoderado especial del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representado legalmente por su gobernadora, ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad; y en actuación judicial por la Doctora LUZ SILENE ROMERO SAJONA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.548.818 de Barranquilla, nombrada como Secretaria Jurídica mediante Decreto 000007 de 2020, y facultada de conformidad con el Decreto No. 000067 de enero 09 de 2020 mediante el cual en el cargo que ocupa, se conceden facultades para otorgar poderes y/o revocarlos con el objetivo de representar los intereses del Departamento del Atlántico dentro de las actuaciones judiciales; dentro del término legal, concurro a su despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA PARA PRESENTAR EL PRESENTE RECURSO

El auto recurrido fue notificado a la Gobernación del Departamento del Atlántico, el día OCHO (08) de agosto de DOS MIL VEINTITRES (2023), razón por la cual el recurso de reposición que se interpone mediante este memorial se efectúa dentro en oportunidad legal a las voces de lo dispuesto en los artículos 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que disponen:

Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Ley 2213 de 2022

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere

afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 10. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU-con cargo, a la franquicia postal.

DEL AUTO RECURRIDO

El despacho erróneamente consideró procedente librar mandamiento de pago dentro del trámite del proceso ejecutivo por cumplimiento de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida el día 23 de noviembre de 2021 por el Juzgado de conocimiento, y la sentencia de segunda instancia de fecha 29 de julio de 2022 mediante la cual se confirmó la sentencia por parte de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En la sentencia se condenó a la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA a reconocer y pagar al demandante debidamente indexadas cesantías por valor de \$ 4.930.372 e intereses de cesantías por valor de \$ 591.462, correspondientes al periodo 02 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2012

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad en los que se fundamenta el presente recurso se sustentan en los siguientes elementos jurídicos y fácticos:

1. LA EXTINTA E.S.E. JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD FUE SOMETIDA A UN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Resulta oportuno reiterar al Despacho como ya es de su conocimiento, que la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA fue sometida a proceso de liquidación mediante Decreto Ordenanzal No 00421 del 2021, emitido por la Gobernación del Departamento del Atlántico.

2. DESARROLLO DEL PROCESO LIQUIDATORIO

El proceso de liquidación se tramitó y se surtió en todas las etapas previstas en la ley y el reglamento, dándose por terminado según consta en el Acta Final de Liquidación suscrita el 09 de noviembre de 2022 y debidamente publicada en la Gaceta Departamental del Atlántico.

En dicha acta se lee lo siguiente:

“DECLARACIÓN DEL CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

Con base en el concepto favorable y la aprobación del informe final de la liquidación ya referido, que se publicará en la página web <https://esesenliquidacion.com> y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley 254 de 2000, concordado con el artículo 52 del Decreto Ordenanzal No. 000421 de 2021. La Representante Legal de Negret Abogados & Consultores S.A.S., sociedad Liquidadora de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, procede a declarar la terminación del proceso de liquidación y extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, creada mediante Decreto Ordenanzal N° 229 de 1998 “Por medio del cual se crea la Empresa Social del

Estado Hospital Niño Jesús de Barranquilla, como una Entidad Pública del orden Departamental”, que prestaba servicios de salud del nivel II de atención, identificada con NIT No. 802.006.728- 1, terminación que tendrá lugar al finalizar el 11 de noviembre de 2022.

La presente acta se publica en la Gaceta Departamental del Atlántico en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 38 del Decreto Ley 254 de 2000.

Se firma la presente acta a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).”

En consecuencia, con la publicación de dicha acta final de liquidación en la Gaceta Departamental del Atlántico, terminó para todos los efectos legales la existencia de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA.

3. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SUBROGARÁ LAS OBLIGACIONES DEBIDAMENTE ACREDITADAS Y RECONOCIDAS EN EL MARCO DEL PROCESO LIQUIDATORIO

Una vez culminado el proceso liquidatorio de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Decreto Ordenanza No. 421 del 12 de noviembre de 2021, el Departamento del Atlántico asumió la obligación de cancelar las obligaciones a cargo de la entidad liquidada, en él se establece lo siguiente:

“Artículo 58º. SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021 del 26 de octubre de 2021, conforme lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, por la terminación del proceso liquidatorio y en consecuencia la terminación de la existencia legal, el Departamento del Atlántico se subrogará las obligaciones y derechos del E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT No. 802.006.728-1, que se encuentren debidamente acreditadas y reconocidas en el marco del proceso liquidatorio.

Será competencia del Departamento del Atlántico asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT No. 802.006.728-1. Lo anterior, siempre que el acreedor y/o beneficiario demuestre que cumplió su obligación legal de presentar la reclamación ante el liquidador dentro del término del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

El análisis de procedencia y/o exigibilidad y el trámite de pago, podrá hacerlo el Departamento del Atlántico directamente o a través de la entidad que asuma la administración de las situaciones jurídicas no definidas, una vez culminado el proceso de liquidación o la dependencia que se determine para tal efecto.”.

Conforme a lo anterior, si bien es cierto que el Departamento del Atlántico debe asumir el pago de la condena impuesta a la extinta E.S.E. objeto del presente proceso, debe hacerlo siempre y cuando el acreedor pruebe que cumplió con su obligación legal de presentar la reclamación, pues todo acreedor de una entidad en liquidación tiene el deber inexcusable de solicitar el pago de su obligación conforme a las normas de orden público contenidas en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Parte Novena del Decreto 2555 de 2010.

Según lo avizorado en el desarrollo del proceso, la parte ejecutante NO se presentó con la documentación respectiva para hacerse parte dentro del proceso liquidatorio, reportando su crédito como una obligación litigiosa para ser incluido dentro del inventario de acreencias debidamente reconocidos, por lo que su obligación no se encuentra debidamente registrada o acreditada y reconocida.

Resulta procedente precisar que conforme a la normatividad que regula el proceso liquidatorio, al no existir constancia de la presentación del acreedor para su reconocimiento y hacerse parte dentro del proceso liquidatorio, nos encontramos frente a una obligación que no cumplió con los requisitos para ser debidamente acreditada, calificada y reconocida, por lo que no existe obligación del Departamento del

Atlántico en el pago de la sentencia reclamada por encontrarse por fuera de los límites presupuestales enmarcados en el valor de las obligaciones reconocidas en el marco del proceso liquidatorio.

Así las cosas, no es procedente librar mandamiento de pago contra el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

4. EL JUZGADO PERDIÓ COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y NO ES POSIBLE INICIAR UN PROCESO EJECUTIVO CONTRA UNA ENTIDAD PÚBLICA EN LIQUIDACIÓN

Como se mencionó anteriormente, la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA se encuentra liquidada y, por tanto, se extinguió de forma definitiva, sin embargo, también es bueno señalar que no es posible iniciar procesos ejecutivos para el cobro de obligaciones adquiridas por entidades públicas en liquidación.

El Decreto Ley 254 de 2000, artículo 6º, literal d), dispone claramente lo siguiente:

“ARTICULO 6o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1105 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Son funciones del liquidador las siguientes:

[...]

d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador; [...].”

En este punto vale la pena recalcar, **“no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la Entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador”**, por lo que en virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla perdió la competencia para conocer y continuar con el trámite del presente proceso, expediente que obligatoriamente debió someterse al reglamento del proceso liquidatorio para ser reconocido y entrar a formar parte del inventario de acreencias de la liquidación.

Por su parte, el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establece como medidas preventivas de obligatorio cumplimiento la terminación de los procesos ejecutivos y de jurisdicción coactiva que se adelante contra la entidad objeto de toma de posesión, así como la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, entre otras, tal como se cita a continuación:

“Artículo 9.1.1.1.1 Toma de Posesión y Medidas Preventivas. (...) 1. Medidas preventivas obligatorias. (...) d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; (...).”

En tal sentido, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, referido expresamente como un imperativo categórico por el literal d) del numeral primero del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establece que, los procesos ejecutivos y de cobro coactivo deben ser remitidos al liquidador para ser incorporados en el proceso de graduación y calificación, advirtiendo de igual forma, que el Juez o funcionario que incumpla con dicha disposición incurrirá en causal de mala conducta, así:

“Artículo 20. Nuevos Procesos de Ejecución y Procesos de Ejecución en Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional,

debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

Ahora bien, el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que la toma de posesión para liquidar conlleva, entre otras situaciones, la obligación de suspender los procesos ejecutivos en curso aplicándose las reglas previstas en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995 (hoy artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ya citado), al respecto la norma en mención refiere:

“Artículo 116. Toma de Posesión para Liquidar. La toma de posesión conlleva: (...) d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995 [hoy artículo 20 de la Ley 1116 de 2006], y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial; e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Bancaria libraré los oficios correspondientes; (...)”

Como puede verse, no es posible iniciar ninguna suerte de proceso ejecutivo por una obligación adeudada por una entidad pública en proceso de liquidación o ya liquidada, pues es claro que el acreedor o interesado debe someterse a las normas del concurso, que son de orden público, para lo cual tiene la carga de presentar su reclamación y acreditar la existencia y cuantía de la obligación ante el liquidador, dentro del plazo previsto en los emplazamientos y, en tal virtud, obtener el reconocimiento de la acreencia y sujetarse al pago conforme a las prelación legal.

De esta manera, no puede la parte ejecutante solicitar el pago de la condena impuesta a la E.S.E. hoy extinta, pretermitiendo sus obligaciones y cargas legales de sujetarse a las reglas del concurso. Y de la misma manera, no puede el Despacho librar mandamiento de pago por una obligación que debía incluirse dentro del proceso de liquidación de la E.S.E.

Al despacho continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, estaría inmerso en un desconocimiento absoluto del derecho a la igualdad, en la medida en que se estarían vulnerando los derechos de los demás acreedores que acudieron oportunamente al proceso liquidatorio y cuyas obligaciones fueron debidamente calificadas y reconocidas, al igual que estaría desconociendo la firmeza de la terminación del proceso liquidatorio al permitir que los acreedores puedan acudir directamente a las autoridades judiciales para revivir el proceso liquidatorio, el cual se reitera, ya se encuentra culminado.

5. DE LA PRELACIÓN LEGAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

El artículo 32 del decreto ley 254 de 2000 en su numeral segundo establece que el agente liquidador deberá cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal y en el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecidas en las normas legales.

El artículo 9.1.3.5.6 del decreto 2555 de 2010 establece que los créditos a cargo de la masa de la liquidación de la entidad intervenida deberán ser pagados con sujeción a la prelación legal, motivo por el cual no es procedente efectuar la compensación automática por pasiva de las obligaciones entre el Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E en liquidación, y sus acreedores; por constituir la misma una modalidad de pago anticipado, que en todo caso, es violatoria al principio de igualdad según lo dispuesto en el Estatuto Orgánica del Sistema Financiero.

Por lo anterior, para el proceso liquidatorio del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E en liquidación, la prelación para el pago es la dispuesta en el artículo 12 de la ley 1797 de

2016, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al FOSYGA hoy ADRES de la siguiente forma:

- a) Deudas Laborales
- b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Salud
- C) Deudas de impuestos Nacionales y Municipales
- D) Deudas con garantía Prendaria o Hipotecaria
- E) Deudas Quirografarias

De acuerdo con lo anterior, y como se mencionó en líneas precedentes, el agente liquidador no pudo completar el proceso de reconocimiento y graduación de la obligación reclamada por cuanto el acreedor no se presentó con los soportes documentales necesarios.

El acreedor debió agotar los procedimientos administrativos y/o judiciales procedentes para presentar y lograr que su acreencia fuera sometida al proceso regulado de reconocimiento de la obligación y no intentar pasar todo por alto el proceso liquidatorio a través del proceso ejecutivo, omitiendo el respeto por el reconocimiento, la graduación, el orden y el derecho de los demás acreedores, así como intenta que se desconozca la regulación legal que enmarca el proceso liquidatorio.

PETICION

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, solicito se sirva revocar el mandamiento de pago dictado mediante auto de 06 de julio de 2023 dentro del trámite del proceso ejecutivo en el que se resolvió librar mandamiento de pago en contra de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA, el Departamento del Atlántico y la empresa ASESORIAS F& F SAS y a favor del señor CARLOS JOSE CARMONA FIGUEROA, por la suma de CATORCE MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 14.023.969), se declare terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares en caso de haber sido decretadas.

RELACION DE PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder para actuar y anexos.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en:

- Secretaría de su Despacho
- Gobernación del Atlántico
Dirección: Calle 40 entre carreras 45 y 46, piso 10, Barranquilla.
Teléfono: 3307123
Correo: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
- El suscrito
Dirección: Carrera 49E # 98A – 52 Barranquilla Teléfono: 3107371337
Correo: arturopolo0210@gmail.com

Atentamente:


ARTURO POLO SUÁREZ
C.C 72.276.316 de Barranquilla
T.P. N° 154.830 del C.S.J

Señores:

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JOSE CARMONA FIGUEROA
DEMANDADO: DPTO DEL ATLÁNTICO Y AUDITORIAS Y ASESORIAS F& F SAS
RAD: 08001-31-05-005-2019-00275-00

LUZ SILENE ROMERO SAJONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.548.818 expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y de conformidad con el Decreto de Delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020, manifiesto que por medio del escrito profiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ARTURO POLO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.276.316 de Barranquilla, Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 154.830 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Departamento del Atlántico dentro del proceso de la referencia.

El apoderado tiene facultades amplias y suficientes para notificarse, desistir, renunciar, disponer, reasumir únicamente para personas jurídicas, presentar nulidades, interponer recursos, sustentarlos y desistir de ellos previa autorización por parte de la Secretaria Jurídica, proponer toda clase de excepciones, incidentes y acciones en forma general.

El Dr. **ARTURO POLO SUAREZ**, recibira notificaciones en los siguientes correos electrónicos: arturopolo0210@gmail.com, notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co.

Otorga:


LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica
Dpto. del Atlántico

Acepto,


ARTURO POLO SUAREZ
C.C N°. 72.276.316 de Barranquilla
T.P 154.830 DEL C.S.J





**Atlántico
para la
Gente**

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
0 0 0 0 0 7
DECRETO No. DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE LE CONFIEREN EL
ARTICULO 305 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 95
DEL CODIGO DE REGIMEN DEPARTAMENTAL, Y**

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor RAUL JOSE LACOUTURE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor YESID SALOMON TURBAY PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.182.332, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO TERCERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.134, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO CUARTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora LUZ SILENE ROMERO SAJONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.548.818, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.



NTT: 890.102.005-1
Código Postal: 060003

Calle 79 45-46 Barriquiná, Atlántico - Telf: (57)(9) 930-7000
Línea Gratuita 01 800 425 868 - gobemador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

00007

DECRETO No. DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

ARTICULO QUINTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.796.348, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Salud del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEXTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **NURY ESTHER LOGREIRA DIAZGRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.716.911, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEPTIMO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MARIA CATALINA UCROS GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.467.419, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Educación del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO OCTAVO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MARTHA MARCELA DAVILA MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.826.506, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO NOVENO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MADELAINE CERTAIN ESTRYPEAUT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.748.986, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Planeación del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.



NIT: 890.102.005-1
Código Postal: 080003
CALLE DANE 08 000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico. Tel: (07) 5330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888. gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N^o. 000007 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

ARTICULO DECIMO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor JUAN CAMILO JACOME ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.270.431, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Hacienda del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor GULLERMO POLO CARBONELL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.143.572, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha. *muado*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora DORIS MARIA BOLIVAR EBRAIT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.458.813, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de la Mujer y de Equidad de Género del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 02 ENE. 2020

ELSA MARGARITA NOGUERA

ELSA MARGARITA NOGUERA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli Davila (Profesional Especializado)
Revisó: Lucy Simancas Trujillo (Profesional Especializado)



NIT: 890.102.005-1
Código Postal: 050003
CALLE BARRANQUILLA

Calle 40 y 5-46 Barranquilla, Atlántico / Tel: (57) (5) 330 7220
Línea Gratuita 01 8000 225 889 / gobernadora@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

000067,

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución política de Colombia, artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad del artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998, estableció la facultad a las autoridades administrativas de transferir mediante acto de delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o similares, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en delegación o por su naturaleza, expresamente prohibidas en la constitución y la ley.

Que el artículo noveno *ibídem*, en su tenor preceptúa: **"Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

Código DANE: 08-000



**Atlántico
para la
Gente**

0 1 0 0 5 7

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.

Que el Decreto- Ley 1222 de 1986 en su artículo 94 establece:

(...)

“4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley.”

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y optimizar los procesos administrativos, se considera conveniente delegar la función de la representación administrativa, judicial y extrajudicial de este ente territorial, en quien desempeñe el cargo de Secretario Jurídico del Departamento.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en las actuaciones administrativas, proceso judiciales y extrajudiciales, en los que sea parte o tercero interviniente, se hace necesario delegar la facultad de representación administrativa, judicial y extrajudicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

Artículo Primero: Delegar en quien desempeñe el el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento , la representación en las distintas actuaciones y/o procesos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales, en los que el Departamento del Atlántico se haga parte, deba promover o tenga interés, y en virtud de ello las siguientes funciones:

- Representar directamente u otorgar poder al funcionario y/o contratista del Departamento para que represente al Departamento, dentro de actuaciones que se adelante antes los diferentes órganos de control, autoridades judiciales,



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i v Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



0 0 0 0 6 7

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

extrajudiciales, aduaneras, administrativas y/o policivas en que el Departamento haga parte o tenga interés.

- Notificarse personalmente en representación del Departamento del Atlántico u otorgar poder al funcionario y/o contratista que considere para que se notifique de cualquier clase de actuaciones que adelante los diferentes órganos de de control, autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas, en que el Departamento haga parte o tenga interés.
- Atender, coordinar y responder por la adecuada atención de los procesos y/o actuaciones que adelanten ante los diferentes órganos de de control, autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas, en las que el Departamento sea parte y/o tenga interés.

Parágrafo Primero: La delegación que trata el presente artículo comprende:

- La competencia al Secretario Jurídico o del apoderado que este designe para notificarse de cualquier decisión y/o actuación proveniente de cualquier autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas; incluido los órganos autónomos e independientes y de control.
- La competencia al Secretario Jurídico para otorgar poderes y/o revocarlos, con el objetivo de que este represente los intereses del Departamento del Atlántico dentro de las actuaciones ante las autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas en que sea parte o tenga interés la administración departamental, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa y presentar nulidades, y toda las actuaciones que sean procedentes en defensa de los intereses de la entidad.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

0.000672

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

- La competencia al Secretario Jurídico o al apoderado por el designado para contestar, otorgar poderes y/o revocarlos, llevar a término, o presentar a nombre del Departamento, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; al igual que en los procesos de reestructuración de pasivos y liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas, y trámites arbitrales.

Parágrafo Segundo: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar previa aprobación del Comité de Conciliación, revocar desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley.

Artículo Segundo: Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, la facultad de recibir títulos de depósitos judiciales que tengan como beneficiario o estén a favor del Departamento del Atlántico. Quién deberá reportarlos ante la Secretaria de Hacienda Departamental y adelantar los trámites que correspondan para que ingresen en las cuentas del Departamento del Atlántico.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 09 días del mes de Enero de 2020.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora Departamento del Atlántico.

Proyectó: Luz Silene Romero Sajona-Sec. Jurídica



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA LOS 02 DIAS DEL MES DE enero
2020 EN AUDENCIA PUBLICA EL SEÑOR Gobernadora del Atlántico

SE PRESENTÓ AL DESPACHO EL SEÑOR Luz Silene Romero Jozona

CON EL OBJETO DE TOMAS POSESIÓN DEL CARGO DE Secretaria Jurídica
Código 020 Grado 02

CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 6.812.741. más 100% gastos de representación

PARA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR Decreto No. 000007

DE 2 de enero del 2020

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS _____

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.548.918 EXPEDIDA EN: Barranquilla Atlántico

EL SEÑOR GOBERNADOR LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL MEDIANTE EL CUAL OFRECIÓ
DESEMPEÑARSE FIELMENTE LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE
LA REPÚBLICA; CON LO CUAL SE TERMINA ESTA DELIGENCIA QUE SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN
INTERVENIDO.

EL GOBERNADOR GAZCO. NOCERA

EL POSESIONADO Luz Silene Romero Jozona

[Signature]
SUB SECRETARIO DE TALENTO HUMANO

**RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DEL 03 DE MARZO 2023 EJECUTIVO DTE
ALVARO AGUSTIN CANTILLO VS UGPP RAD 2017-00078-00**

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA <plataendoza@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 10:29 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (24 MB)

RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DEL 03 DE MARZO 2023 EJECUTIVO DTE ALVARO AGUSTIN CANTILLO VS UGPP.pdf; RDP 14933 - RECONOCE COSTAS 1655424059575.pdf; PODER DR CARLOS PLATA UGPP 2023 ESCRITURA N 173.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

ACCION: EJECUTIVA

DEMANDANTE: ALVARO AGUSTIN CANTILLO ORTEGA

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**

RADICACION: 08001 -31 -05 -005 -2017-00078-00.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA TRES (03) DE MARZO DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2023) QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 03 DE MARZO DE 2023 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, por la suma de \$ 2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE) correspondientes a la condena en costas liquidada el día 28 de marzo de 2022, y aprobada mediante auto de fecha 08 de abril de 2022

Se anexa poder conferido y acto administrativo que reconoce costas

NOTIFICACIONES

A mi representada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El suscrito en el email plataendoza@gmail.com

Atentamente,

CARLOS RAFAEL PLATA
ABOGADO UGPP .

TEL. 3126979151



Señores:

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

ACCION: EJECUTIVA

DEMANDANTE: ALVARO AGUSTIN CANTILLO ORTEGA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P

RADICACION: 08001 -31 -05 -005 -2017-00078-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2023) QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 03 DE MARZO DE 2023 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, por la suma de **\$ 2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE) correspondientes a la condena en costas liquidada el día 28 de marzo de 2022, y aprobada mediante auto de fecha 08 de abril de 2022**

El recurso que estoy interponiendo tiene la finalidad que se revoque la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, solicitud que tiene como sustentantes las siguientes argumentaciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencia y probatorio:

Consideramos que debe reponer la decisión ya que mediante Resolución RDP 014933 del 09 de junio de 2022, la entidad expide acto administrativo en el cual se ordena el reconocimiento de las mismas el cual se remite con el presente memorial.

En el presente asunto tenemos lo siguiente:

El ISS, patrono mediante Resolución No. 111 del 05 de julio de 2003 Reconoció pensión de Jubilación al (la) señor(a) ALVARO AGUSTIN CANTILLO ORTEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14.947.265 de Cali, en cuantía de \$2.774.855 M/cte., a partir del 01 de julio de 2003.

Mediante Resolución GNR No. 333938 del 26 de octubre de 2015 Colpensiones reconoció una Pensión de VEJEZ de carácter compartido a favor del señor CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN, en cuantía de \$4,364,503.00, efectiva a partir del 01 de julio de 2015.



Mediante Resolución No. RDP 055226 del 22 de diciembre de 2015, se ajustó la mesada pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PUBLICASFOPEP, de la pensión de JUBILACION reconocida a favor del (la) señor(a) ALVARO AGUSTIN CANTILLO ORTEGA, ya identificado (a), en la cuantía que resulte entre la diferencia del valor de la mesada pensional otorgada por el ISS PATRONO hoy esta entidad, en cuantía de \$2.774.855 M/cte., efectiva a partir del 01 de julio de 2003 y el valor de la mesada reconocida por COLPENSIONES en cuantía de (\$4.364.503.00)M/cte., a partir del 01 de julio de 2015, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de esa resolución.

Mediante Resolución GNR No. 106440 del 15 de abril de 2016 Colpensiones resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución GNR No. 333938 del 26 de octubre de 2015, modificándola en el sentido de reliquidar una Pensión de VEJEZ de carácter compartido a favor del señor CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN, en cuantía de \$5,109,374.00, efectiva a partir del 01 de julio de 2015. Asimismo, reconoció la suma de \$24,935,255.00 al empleador por concepto de retroactivo pensional.

Mediante Resolución VPB No. 26215 del 22 de junio de 2016 Colpensiones resolvió un recurso de apelación en contra de la Resolución GNR No. 333938 del 26 de octubre de 2015, confirmando la Resolución GNR No. 106440 del 15 de abril de 2016 que modificó la Resolución GNR No. 333938 del 26 de octubre de 2015.

Mediante Resolución No. RDP 027425 del 27 de julio de 2016 se modificó una mesada pensional por compartibilidad y se ordenó el pago de un mayor valor que resulte entre la diferencia de la mesada pensional otorgada por el Instituto de Seguro Social hoy UGPP, en cuantía (\$2.774.855.00) M/Cte., efectiva a partir del 01 de julio de 2003 y el valor de la mesada reliquidada por COLPENSIONES en cuantía de (\$5.109.374.00) M/CTE., a partir del 01 de julio de 2015, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente Resolución.

Mediante Resolución No. RDP 27934 del 28 de julio de 2016 determinó que el señor ALVARO AGUSTIN CANTILLO ORTEGA ya identificado adeuda al Sistema General de Pensiones la suma de (\$22.413.469.00) M/Cte., la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mesadas pensionales recibidas sin derecho por los dobles pagos recibidos por compartibilidad pensional entre el 01 de noviembre de 2015 y el 29 de febrero de 2016.

Mediante Resolución GNR No. 508 del 03 de enero de 2017 Colpensiones reliquidó una Pensión de VEJEZ de carácter compartido a favor del señor CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN, en cuantía de \$6,934,045.00, efectiva a partir del 01 de julio de 2015.

Mediante Resolución No. RDP 000055 del 04 de enero de 2017 esta entidad determinó que el señor ALVARO AGUSTIN CANTILLO ORTEGA ya identificado adeuda al Sistema General de Pensiones la suma de (\$1.215.243.00) M/Cte., la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mesadas



pensionales recibidas sin derecho por los dobles pagos recibidos por compartibilidad pensional entre el 01 de mayo de 2016 y el 30 de septiembre de 2016.

Mediante Resolución No. RDP 007372 del 27 de febrero de 2017 modificó la Resolución No. RDP 027425 del 27 de julio de 2016 en el sentido de ajustar la mesada pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PUBLICASFOPEP, de la pensión de JUBILACION reconocida a favor del (a) señor (a) ALVARO AGUSTIN CANTILLO ORTEGA, ya identificado (a), en la cuantía que resulte entre la diferencia del valor de la mesada pensional otorgada por el Instituto de Seguro Social hoy UGPP, en cuantía (\$2.774.855.00) M/Cte., efectiva a partir del 01 de julio de 2003 y el valor de la mesada reliquidada por COLPENSIONES en cuantía de (\$6.934.045.00)M/cte., a partir del 01 de julio de 2015, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente Resolución

Mediante Resolución No. RDP 021165 del 23 de mayo de 2017 se resolvió un recurso de reposición, el cual confirmo la Resolución No. RDP 000055 del 04 de enero de 2017.

Mediante Resolución No. RDP 004983 del 21 de febrero de 2020 dio cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL el 22 de noviembre de 2019, continuar con el pago de la mesada catorce en el 100%, a favor del (a) señor(a) CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN, ya identificado.

Mediante Auto No. ADP 3770 del 19 de julio de 2021, se indicó que la UGPP ha pagado las mesadas de junio desde el año 2017 a 2021.

Mediante Resolución No. SUB 185606 del 6 de agosto de 2021 Colpensiones, dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el 27 de febrero de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA NOVENA DE DECISIÓN LABORAL el 22 de noviembre de 2019 y, en consecuencia, reliquidar y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN en cuantía de \$9.854.299 a partir del 1 de julio de 2015

Su despacho, mediante auto del 28 de marzo de 2022, dentro del proceso ejecutivo No. 2017-00078-00, el cual dispuso:

(...) "INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra la demanda así:

COLPENSIONES. Agencias en Derecho Segunda instancia	\$2.000.000
UGPP. Agencias en Derecho Segunda instancia	\$2.000.000
Otros gastos	----0----
Otros gastos	\$4.000.000

Hoy a los VEINTIOCHO (28) DIAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.;



en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M”

Luego mediante auto del 8 de abril de 2022, dentro del proceso ejecutivo No. 2017-00078-00, el cual dispuso:

(...) “RESUELVE: PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas, tal como fue practicada por secretaría, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 366 del Código de General del Proceso.”

mediante Resolución RDP 014933 del 09 de junio de 2022, la entidad expide acto administrativo en el cual se ordena el reconocimiento de las mismas el cual se remite con el presente memorial

Se resuelve lo siguiente:

“

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el articulo quinto a la Resolución No. RDP 004983 del 21 de febrero de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO QUINTO: La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor de **CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN**, por la suma **\$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE)**, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente.

RTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. RDP 004983 del 21 de febrero de 2020, no sufren adición, modificación y/o aclaración alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en ello.

ARTÍCULO TERCERO: anéxese copia de la presente resolución a la Resolución No. RDP 004983 del 21 de febrero de 2020.

Tenemos entonces que la entidad que represento expidió el acto administrativo que reconoce la obligación que se ejecuta por lo que solicitamos la reposición de la providencia

Se anexa poder conferido

NOTIFICACIONES

A mi representada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El suscrito en el email platamendoza@gmail.com

Atentamente,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar

T.P. No. 107775 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 014933
RESOLUCIÓN NÚMERO 09 JUN 2022

RADICADO No. SOP202201014323

Por la cual se adiciona la Resolución No. RDP 004983 del 21 de febrero de 2020

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP
en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2022000101142712 del 20 de mayo de 2022 se allegaron unos fallos judiciales dentro del expediente pensional del(a) señor(a) **CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN** identificado con CC No. 14.947.265 de Cali, respecto al pago de unas costas.

HISTORICO DE RESOLUCIONES

Que para el caso en mención se han expedido los siguientes actos administrativos:

Que el ISS, patrono mediante Resolución No. 111 del 05 de julio de 2003 Reconoció pensión de Jubilación al (la) señor(a) ALVARO AGUSTIN CANTILLO ORTEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14.947.265 de Cali, en cuantía de \$2.774.855 M/cte., a partir del 01 de julio de 2003.

Que mediante Resolución GNR No. 333938 del 26 de octubre de 2015 Colpensiones reconoció una Pensión de VEJEZ de carácter compartido a favor del señor CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN, en cuantía de \$4,364,503.00, efectiva a partir del 01 de julio de 2015.

Que mediante Resolución No. RDP 055226 del 22 de diciembre de 2015, se ajustó la mesada pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PUBLICASFOPEP, de la pensión de JUBILACION reconocida a favor del (la) señor(a) ALVARO AGUSTIN CANTILLO ORTEGA, ya identificado (a), en la cuantía que resulte entre la diferencia del valor de la mesada pensional otorgada por el ISS PATRONO hoy esta entidad, en cuantía de \$2.774.855 M/cte., efectiva a partir del 01 de julio de 2003 y el valor de la mesada reconocida por COLPENSIONES en cuantía de (\$4.364.503.00)M/cte., a partir del 01 de julio de 2015, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de esa resolución.

Que mediante Resolución GNR No. 106440 del 15 de abril de 2016 Colpensiones

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 014933
09 JUN 2022

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201014323

Página **2 de 4**

Fecha

Por la cual se adiciona la Resolución No. RDP 004983 del 21 de febrero de 2020

resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución GNR No. 333938 del 26 de octubre de 2015, modificándola en el sentido de reliquidar una Pensión de VEJEZ de carácter compartido a favor del señor CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN, en cuantía de \$5,109,374.00, efectiva a partir del 01 de julio de 2015. Asimismo, reconoció la suma de \$24,935,255.00 al empleador por concepto de retroactivo pensional.

Que mediante Resolución VPB No. 26215 del 22 de junio de 2016 Colpensiones resolvió un recurso de apelación en contra de la Resolución GNR No. 333938 del 26 de octubre de 2015, confirmando la Resolución GNR No. 106440 del 15 de abril de 2016 que modificó la Resolución GNR No. 333938 del 26 de octubre de 2015.

Que mediante Resolución No. RDP 027425 del 27 de julio de 2016 se modificó una mesada pensional por compartibilidad y se ordenó el pago de un mayor valor que resulte entre la diferencia de la mesada pensional otorgada por el Instituto de Seguro Social hoy UGPP, en cuantía (\$2.774.855.00) M/Cte., efectiva a partir del 01 de julio de 2003 y el valor de la mesada reliquidada por COLPENSIONES en cuantía de (\$5.109.374.00) M/CTE., a partir del 01 de julio de 2015, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente Resolución.

Que mediante Resolución No. RDP 27934 del 28 de julio de 2016 determinó que el señor ALVARO AGUSTIN CANTILLO ORTEGA ya identificado adeuda al Sistema General de Pensiones la suma de (\$22.413.469.00) M/Cte., la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mesadas pensionales recibidas sin derecho por los dobles pagos recibidos por compartibilidad pensional entre el 01 de noviembre de 2015 y el 29 de febrero de 2016.

Que mediante Resolución GNR No. 508 del 03 de enero de 2017 Colpensiones reliquidó una Pensión de VEJEZ de carácter compartido a favor del señor CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN, en cuantía de \$6,934,045.00, efectiva a partir del 01 de julio de 2015.

Que mediante Resolución No. RDP 000055 del 04 de enero de 2017 esta entidad determinó que el señor ALVARO AGUSTIN CANTILLO ORTEGA ya identificado adeuda al Sistema General de Pensiones la suma de (\$1.215.243.00) M/Cte., la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mesadas pensionales recibidas sin derecho por los dobles pagos recibidos por compartibilidad pensional entre el 01 de mayo de 2016 y el 30 de septiembre de 2016.

Que mediante Resolución No. RDP 007372 del 27 de febrero de 2017 modificó la Resolución No. RDP 027425 del 27 de julio de 2016 en el sentido de ajustar la mesada pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PUBLICASFOPEP, de la pensión de JUBILACION reconocida a favor del (a) señor (a) ALVARO AGUSTIN CANTILLO ORTEGA, ya identificado (a), en la cuantía que resulte entre la diferencia del valor de la mesada pensional otorgada por el Instituto de Seguro Social hoy UGPP, en cuantía (\$2.774.855.00) M/Cte., efectiva a partir del 01 de julio de 2003 y el valor de la mesada reliquidada por COLPENSIONES en cuantía de (\$6.934.045.00)M/cte., a partir del 01 de julio de 2015, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente Resolución.

RDP 014933
09 JUN 2022

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201014323

Página **3 de 4**

Fecha

Por la cual se adiciona la Resolución No. RDP 004983 del 21 de febrero de 2020

Que mediante Resolución No. RDP 021165 del 23 de mayo de 2017 se resolvió un recurso de reposición, el cual confirmo la Resolución No. RDP 000055 del 04 de enero de 2017.

Que mediante Resolución No. RDP 004983 del 21 de febrero de 2020 dio cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL el 22 de noviembre de 2019, continuar con el pago de la mesada catorce en el 100%, a favor del (a) señor(a) CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN, ya identificado.

Que mediante Auto No. ADP 3770 del 19 de julio de 2021, se indicó que la UGPP ha pagado las mesadas de junio desde el año 2017 a 2021.

Que mediante Resolución No. SUB 185606 del 6 de agosto de 2021 Colpensiones, dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el 27 de febrero de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA NOVENA DE DECISIÓN LABORAL el 22 de noviembre de 2019 y, en consecuencia, reliquidar y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN en cuantía de \$9.854.299 a partir del 1 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES

Que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla mediante auto del 28 de marzo de 2022, dentro del proceso ejecutivo No. 2017-00078-00, el cual dispuso:

(...) "INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra la demanda así:

COLPENSIONES. Agencias en Derecho Segunda instancia	\$2.000.000
UGPP. Agencias en Derecho Segunda instancia	\$2.000.000
Otros gastos	-----0-----
Otros gastos	\$4.000.000

Hoy a los VEINTIOCHO (28) DIAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M"

Que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla mediante auto del 8 de abril de 2022, dentro del proceso ejecutivo No. 2017-00078-00, el cual dispuso:

(...) "RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas, tal como fue practicada por secretaría, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 366 del Código de General del Proceso."

Así las cosas, se tiene que esta entidad está obligada a dar estricto cumplimiento a la sentencia judicial en virtud de lo preceptuado por el artículo 174 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el 175 de la misma norma, el artículo 454 del Código Penal y los artículos 38 y 39 numeral primero respectivamente de la Ley 1952 de 2019 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

RDP 014933
09 JUN 2022

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201014323

Página 4 de 4

Fecha

Por la cual se adiciona la Resolución No. RDP 004983 del 21 de febrero de 2020

En este orden de ideas se tiene que como quiera que el fallo ordena el pago de costas, se reportará a la Subdirección Financiera Las Costas y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor de quien(es) se le(s) reconozca algún derecho en este presente acto administrativo, por la suma de **\$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE)**, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente.

Son disposiciones aplicables: C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el artículo quinto a la Resolución No. RDP 004983 del 21 de febrero de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO QUINTO: La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor de **CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN**, por la suma **\$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE)**, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. RDP 004983 del 21 de febrero de 2020, no sufren adición, modificación y/o aclaración alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en ello.

ARTÍCULO TERCERO: anéxese copia de la presente resolución a la Resolución No. RDP 004983 del 21 de febrero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a **CANTILLO ORTEGA ALVARO AGUSTIN**, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



Aa079305761



Ca428335512

República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 173 =====

CIENTO SETENTA Y TRES =====

FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO=====

DE DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.=====

ACTOS O CONTRATOS: REVOCATORIA DE PODERES GENERALES Y MODIFICACION DE PODER GENERAL.=====

PERSONAS QUE INTERVIENEN ===== IDENTIFICACION

- REVOCATORIA DE PODERES GENERALES:=====

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
=====NIT. 900.373.913-4

A: LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ =====CC 45.526.629

=====T.P. 131.016 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER =====CC 22.449.185

=====T.P. 97.274 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

E IGUALMENTE TODOS LOS PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES OTORGADOS A:=====

FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ =====CC 18.002.739

=====T.P. 102.275 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- MODIFICACION DE PODER GENERAL:=====

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
=====NIT. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuya NOTARIA TITULAR, es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO =====



Aa079305761

VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA SETENTA Y TRES
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



11201ADAC559-UAD

09-06-22

cadena s.a. no. 282823100
cadena s.a. no. 990995390

29-12-22

=====
en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se
consigna en los siguientes términos:=====

Compareció con minuta enviada por correo electrónico:=====

el Doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de
ciudadanía **No. 80.792.308**, y tarjeta profesional **No. 154.673** del Consejo
Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial
Pensional de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, tal y como
consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de
lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad
de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 018 del 12 de enero de 2021,
que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la
Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los
procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como
constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de
la delegación, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan
para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando
en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la
adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa
Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección
Social – UGPP, se procede a: =====

PRIMERO: Mediante el presente instrumento público, **REVOCÓ EL PODER**
otorgado mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 1078 DEL 04 DE ABRIL DE 2017**
DE LA NOTARIA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., a la Dra.
LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía
No. 45.526.629 y Tarjeta Profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la



Judicatura, ESCRITURA PÚBLICA No. 0827 DEL 29 DE ABRIL DE 2014 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, a la Dra. LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.449.185 y Tarjeta Profesional N°. 97.274 del Consejo Superior de la Judicatura e igualmente todos los PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES otorgados al Dr. FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.739 y Tarjeta Profesional N°. 102.275 del Consejo Superior de la Judicatura para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – ante la Rama judicial y el Ministerio Público. =====

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior revocatoria del poder otorgado a los apoderados arriba mencionados, se procede a MODIFICAR el numeral primero de la Escritura Pública No. 13274 del 28 de octubre de 2013, de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual se otorga PODER GENERAL al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.546 y Tarjeta Profesional N°. 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de señalar que el apoderado tendrá a su cargo de manera adicional la representación judicial y extrajudicial en el territorio nacional, en los siguientes términos:=====

(...) =====
" PRIMERO: Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, confiero por el presente instrumento publico PODER GENERAL a partir de su protocolización, al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No.



Aa079305762

Ca428335513



112020CADAC559#U

09-06-22

29-12-22



84.104.546 y Tarjeta Profesional N°. 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP ante la Rama judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en las distintas competencias que conforman el territorio nacional que conforman la Rama Judicial, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *" tampoco terminar el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. =====

TERCERO: Los demás numerales y apartes de la Escritura Pública No. 13274 del 28 de octubre de 2013, de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, diferentes a los expresamente señalados no sufren modificación alguna. =====

=====HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA=====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la

0173



Aa079305739



Ca428335514

capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 61,370 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. =====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:
Aa079305761, Aa079305762, Aa079305739, Aa079305740



Aa079305739

Ca428335514

VICTORIA BERNAL TRUJILLO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1120495UaDDASACS

09-06-22

29-12-22

cadena s.a. No. 890953390

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Derechos Notariales	\$ 198,600
Superintendencia	\$ 7,950
Fondo Nacional de Notariado	\$ 7,950

Resolución 755 de fecha 26 de Enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.=====

EL PODERDANTE



JAVIER ANDRES SOSA PEREZ

C.C. No. 80792308

DIRECCIÓN: Av CAUPE 26 No 69B-45

TELÉFONO: 4237300

CORREO ELECTRONICO: jsosa@ugpp.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: Servidor Publico

EN MI CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT. 900.373.913-4

0.73



Ca428335516

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020
(681 DEL 29 JUL 2020)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca428335516

UNICEN

29-12-22

Cadena S.A. No. 890905940

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 2°. Ubicar en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

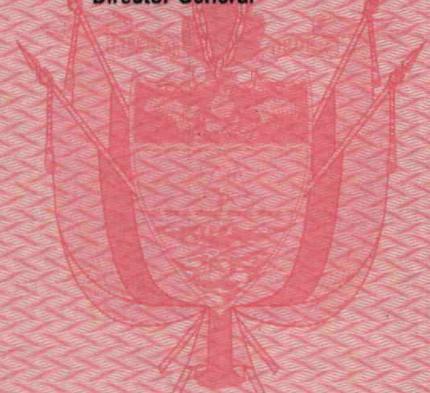
Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / Josefina Acevedo Ríos.
Revisó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Brito Sánchez.





Ca428335517

0173



Trabajo y Orden



la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 42

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de \$ 11.495.339.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 154673.

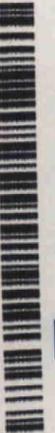
Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Paola Vidales Cuestas
Revisó: Francisco Brito
Aprobó: Josefina Acevedo Rios

Ca428335517



29-12-22

11282GM090GCG9#5

Cadena S.A. No. 890905940

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

0173



Ca428335518

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 80° de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
(...)"*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto



Ca428335518

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del párrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adiciónen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II
DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

VICTORIA BERNALDEZ
NOTARIA S. EN C. PRES
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca 428335519

112845659GMO106C

29-12-22

cadena s.a. No. 89090340

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

RESOLUCIÓN NUMERO **018** DEL **12 ENE 2021**
 Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

HOJA No. 5

0179424335520

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.



7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN NUMERO **018** DEL **12 ENE 2021** HOJA No. 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

0173
Ca42833521

11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el parágrafo 1º, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12º. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13º. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14º. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

VICTORIA BERNARDO
NOTARIA AUTENTICA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca42833521

VILLON

29-12-22

cadena s.a. No. 89699534-0

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

0173



Ca428335522

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021 HOJA No. 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan mérito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Director General

Proyectó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez. Asesora D300 Revisó: Livi Gabriel Fernández - D300

VICTORIA BERNAL JULIO NOTARIAS PÚBLICOS CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Ca428335522

ONS

28-12-22

cadena s.a. No. 890305910



Ca428335515

№079305740

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 173 =====
NÚMERO: CIENTO SETENTA Y TRES =====
DE FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO=====
DE DOS MIL VEINTITRES (2023) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y
TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.=====



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Aa079305740

Ca428335515



112055C95UaD9AEA

09-06-22

20-12-22



11285C09G6aGM0G0

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0173) DE FECHA (17) DE ENERO DEL AÑO (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN (12) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



11265050988000

Cadena s.a.

Nit. 990.990.5340

29-12-22



Ca428327345



Ca428327345

W10578

Recurso de reposicion y en subsidio apelacion Radicacion 2023-00123

Jorge Gomez <gomezvilladiego21@gmail.com>

Mar 15/08/2023 1:32 PM

Para:Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (227 KB)

Gmail - Subsanación de demanda 2023-123.pdf; recurso reposicion.pdf;

SEÑOR

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

E.S.D

Ciudad.

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE RAFAEL ESCORCIA GUTIERREZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
RADICACION	2023-00123
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

JORGE ENRIQUE GOMEZ VILLADIEGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 72276649 expedida en Barranquilla, abogado titulado con la tarjeta profesional No 149.475 del C.S de la J, en mi condición de apoderado especial de la parte demandante comparezco ante usted para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto notificado en estado del día 14 de agosto de 2023, por medio del cual se resolvió negar el mandamiento de pago y archivar el proceso bajo el argumento que no fue subsanada la demanda.

En efecto, el Despacho previamente había dispuesto devolver la demanda ejecutiva laboral por el término de cinco (05) días, a fin de que fuese subsanada.

La falencia presentada, a juicio del juzgado, consistía en que no fue acompañada al acta de transacción, la Resolución número 303 de 1967-04-03 expedida por la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Pues bien, en cumplimiento de lo ordenado y estando dentro de los términos, el suscrito apoderado mediante correo electrónico de fecha 7 de julio de 2023, 11:41 A.M. hizo aporte de tres documentos, dentro de los cuales se halla precisamente la Resolución número 303 de 1967-04-03.

De conformidad a lo expuesto, ruego a su Señoría realizar nuevamente una revisión al expediente digital en donde se puede evidenciar que el documento fue remitido oportunamente y el mismo hace parte y se encuentra incorporado como una pieza mas del plenario desde el pasado 7 de julio.

PETICION

Con el presente recurso de REPOSICIÓN solicito, no solamente se reponga el auto proferido por el Juzgado el cual fue notificado el 14 de agosto de 2023, sino que se libere el mandamiento de pago en contra de la accionada, ordenando las medidas cautelares que fueron deprecadas en la demanda.

De manera subsidiaria y en caso de mantener en firme su decisión, solicito conceder el recurso de apelación para que sea el inmediato superior el que acceda a mis súplicas.

OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD

Es procedente y oportuno los medios impugnativos, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En los anteriores términos dejo presentado y sustentado los recursos.

Del Señor Juez,

JORGE ENRIQUE GOMEZ VILLADIEGO

C.C. 72276649 de Barranquilla

T.P. 149475 del C.S de la J.

SEÑOR
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
E.S.D
Ciudad.

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE RAFAEL ESCORCIA GUTIERREZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
RADICACION	2023-00123
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

JORGE ENRIQUE GOMEZ VILLADIEGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 72276649 expedida en Barranquilla, abogado titulado con la tarjeta profesional No 149.475 del C.S de la J, en mi condición de apoderado especial de la parte demandante comparezco ante usted para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto notificado en estado del día 14 de agosto de 2023, por medio del cual se resolvió negar el mandamiento de pago y archivar el proceso bajo el argumento que no fue subsanada la demanda.

En efecto, el Despacho previamente había dispuesto devolver la demanda ejecutiva laboral por el término de cinco (05) días, a fin de que fuese subsanada.

La falencia presentada, a juicio del juzgado, consistía en que no fue acompañada al acta de transacción, la Resolución número 303 de 1967-04-03 expedida por la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Pues bien, en cumplimiento de lo ordenado y estando dentro de los términos, el suscrito apoderado mediante correo electrónico de fecha 7 de julio de 2023, 11:41 A.M. hizo aporte de tres documentos, dentro de los cuales se halla precisamente la Resolución número 303 de 1967-04-03.

De conformidad a lo expuesto, ruego a su Señoría realizar nuevamente una revisión al expediente digital en donde se puede evidenciar que el documento fue remitido oportunamente y el mismo hace parte y se encuentra incorporado como una pieza mas del plenario desde el pasado 7 de julio.

PETICION

Con el presente recurso de REPOSICIÓN solicito, no solamente se reponga el auto proferido por el Juzgado el cual fue notificado el 14 de agosto de 2023, sino que se libere el mandamiento de pago en contra de la accionada, ordenando las medidas cautelares que fueron deprecadas en la demanda.

De manera subsidiaria y en caso de mantener en firme su decisión, solicito conceder el recurso de apelación para que sea el inmediato superior el que acceda a mis súplicas.

PRUEBA

- Constancia de envío de correo electrónico al Juzgado de fecha 7 de julio de 2023.

OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD

Es procedente y oportuno los medios impugnativos, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En los anteriores términos dejo presentado y sustentado los recursos.

Del Señor Juez,

JORGE ENRIQUE GOMEZ VILLADIEGO

C.C. 72276649 de Barranquilla

T.P. 149475 del C.S de la J.



Jorge Gomez <gomezvilladiego21@gmail.com>

Subsanación de demanda 2023-123

1 mensaje

Jorge Gomez <gomezvilladiego21@gmail.com>
Para: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de julio de 2023, 11:41

Señor
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO DIRECTO
DEMANDANTE	JOSE RAFAEL ESCORCIA GUTIERREZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
RADICACION	2023-00123
ASUNTO	SUBSANACION DE DEMANDA

JORGE ENRIQUE GOMEZ VILLADIEGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 72276649 expedida en Barranquilla, abogado titulado con la tarjeta profesional No 149.475 del C.S de la J, en mi condición de apoderado especial del señor **JOSE RAFAEL ESCORCIA GUTIERREZ**, respetuosamente comparezco ante usted para presentar subsanación de demanda en los siguientes términos:

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho verificó los requisitos señalados para la demanda (Art.25 CPTSS), y para el título ejecutivo (Art 100 CPTSS), advirtiendo que el contrato de transacción aportado como título ejecutivo es complejo y no se aportaron todos los anexos que lo componen.

El documento antes mencionado, en su encabezado indica que “LA UNIVERIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, con personería jurídica mediante Resolución número 303 de 1967-04-03 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, cuyo original se adjunta para que haga parte integral de la presente acta. Sin embargo, dicha resolución no se encuentra anexada al expediente.

Así las cosas, atendiendo la voluntad de las partes respecto a la formalidad del título ejecutivo, la presente demanda se devolverá por un lapso de cinco (05) días, a fin de que la parte actora subsane la falencia antes señalada, so pena de no librarse mandamiento de pago.

Con el fin de subsanar la demanda presentada, se adjunta resolución No. 303 de 1967 expedida por la Gobernación del Atlántico y por la cual se reconoce Personería Jurídica a la Universidad Autónoma del Caribe.

En los anteriores términos dejo subsanados los defectos señalados por el juzgado.

Del Señor Juez,

JORGE ENRIQUE GOMEZ VILLADIEGO
Abogado
Tel 3217544334

3 adjuntos

 **Personeria_juridica_UAC.pdf**
4681K

 **SUBSANCION.pdf**
91K

 **DEMANDA EJECUTIVA TRANSACCION subsanada.pdf**
99K